



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1172/2022/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300563300006022**, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió:

“Solicito conocer el plan de trabajo de 2021 y 2022 de la Unidad de Asuntos Administrativos.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300563300006022.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El seis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, el plan de trabajo de dos mil veintiuno y dos mil veintidós de la Unidad de Asuntos Administrativos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintitrés de febrero de dos mil veintidós la Titular de la Coordinación de Transparencia del sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 300563300006022, mediante el oficio número CT/073/2022 al cual anexó el memorándum número CT/255/2022, por el que requirió a la Coordinadora Jurídica información para atender la solicitud en cuestión, quien a su vez proporcionó el memorándum número CJ/133/22 en el que manifestó lo siguiente:

Memorándum número CJ/133/22

...

Se comunica que las disposiciones que rigen la actividad de la Coordinación Jurídica y en consecuencia de la Unidad de Asuntos Administrativos, no establecen la generación de un documento denominado "plan de trabajo", ya que la actuación de esta área se rige por los artículos 72 y sus fracciones que lo integran del Reglamento Interior de esta Comisión, en consecuencia no se está obligado a procesar un documento conforme al interés del particular, en términos del artículo 143 primer párrafo de la ley de transparencia estatal, establece puntualmente que: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Ahora bien, atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditas aplicables al procedimiento de acceso a la información, se comunica que existe como consecuencia de ejercicio de atribuciones el documento denominado Programa Anual Operativo para los ejercicios 2021 y 2022, que se adjuntan al presente y que corresponde a la expresión documental que atiende lo peticionado ya que contiene la relación de actividades, metas mensual y anual, así como los objetivos del programa, precisando que la Unidad de Asuntos Administrativos no elabora un programa independiente sino en conjunto a la coordinación Jurídica a la que se encuentra adscrita. Lo que encuentra sustento en el Ordenamiento emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 16/17 que a la letra dice: **Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma expresa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**

Anexo copia simple del POA (Plan Operativo Anual) 2021 y 2022 y hago de su conocimiento que el documento correspondiente al ejercicio 2021 se encuentra en el portal de transparencia en la dirección electrónica http://www.cmas.xalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2021_01_19012021_caip_pos2021.pdf

...



Asimismo, como se indicó en el memorándum en mención, se anexó una documental identificada como “PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021”

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio “No entregan lo solicitado”.

Durante la sustanciación del recurso, compareció la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número CAIP/111/2022 de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, al cual anexó el memorándum CT/0320/2022 de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en el que informó a la Coordinadora Jurídica sobre la interposición del recurso de revisión, y le requirió se pronunciara al respecto y remitiera la información que considerara necesaria para solventar el recurso, teniendo en contestación el memorándum número CJ/279/2022 de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, donde la Coordinadora Jurídica informó:

Memorándum número CJ/279/2022

...
Al respecto se ratifica la respuesta otorgada mediante memorándum CJ/133/2022, en relación a que no se cuenta con “plan de trabajo” y la precisión de que la Unidad de Asuntos Administrativos no elabora un programa independiente sino en conjunto a esta Coordinación Jurídica. No obstante se envía de forma directa el Programa Operativo Anual de los ejercicios 2021 y 2022, como documentos adjuntos

...
Siendo los adjuntos mencionados los siguientes:

Del año dos mil veintiuno

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2027		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2028		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2029		PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2030	
ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA	UNIDAD	FECHA
1. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
2. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
3. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
4. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
5. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
6. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
7. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
8. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
9. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...
10. Mantener actualizado el sitio web de la Unidad de Asuntos Administrativos...


INSTITUTO VERACRUZANO DE ALIADO A LA EDUCACION INTERMEDIARIA TECNICA
 CARRERA: TECNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL
 SEMESTRE: I
 GRUPO: 1

N	DESCRIPCION DE LA ASIGNATURA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CREDITOS												SEMESTRE	CARRERA	MATERIA PREVALENTE	MATERIA SUCESIVA
			18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S				
1	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S	1	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	
2		18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S					
3	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S	1	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	
4		18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S					
5	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S	1	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	
6		18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S					


 00222
 10078

INSTITUTO VERACRUZANO DE ALIADO A LA EDUCACION INTERMEDIARIA TECNICA
 CARRERA: TECNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL
 SEMESTRE: I
 GRUPO: 1

N	DESCRIPCION DE LA ASIGNATURA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CREDITOS												SEMESTRE	CARRERA	MATERIA PREVALENTE	MATERIA SUCESIVA
			18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S				
7	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S	1	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	
8		18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S					
9	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S	1	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	
10		18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S					
11	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S	1	ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	MATERIA DE ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	
12		18E	18S	19E	19S	20E	20S	21E	21S	22E	22S	23E	23S					


 00222
 10078

Del año dos mil veintidós

Comisión Municipal de Potable y Saneamiento de Xalapa Programa Operativo Anual Ejercicio 2022

#	DESCRIPCIÓN DE LA META	MES												INDICADOR	UNIDAD DE MEDICIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

00172
00000

Comisión Municipal de Potable y Saneamiento de Xalapa Programa Operativo Anual Ejercicio 2022

#	DESCRIPCIÓN DE LA META	MES												INDICADOR	UNIDAD DE MEDICIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
13
14

ELABORÓ:
LIC. SARETH PLASTENCIA VARGUES
COORDINADORA JURÍDICA

W. Dora
ING. JORGE DIEGA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es de precisar que, el agravio de la parte recurrente en este caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo que, se procederá a verificar si la información remitida, garantiza debidamente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad¹.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción VI y 15, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, siendo lo dispuesto en el último artículo citado, lo que se muestra a continuación:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

Ahora bien, de las constancias del expediente se tiene que la Coordinadora de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, atendió lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

¹ Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, “en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo”.

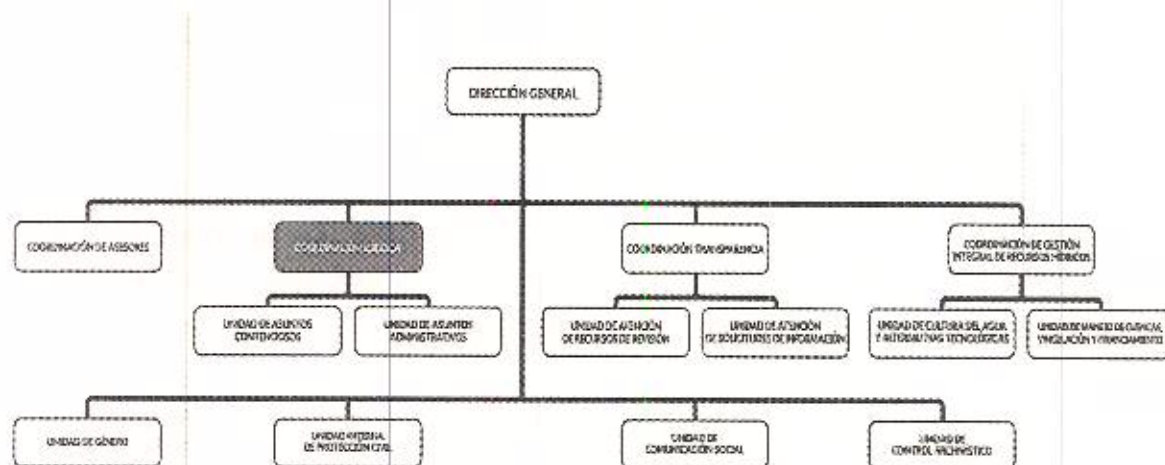


Así como lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió al área administrativa competente para dar respuesta, siendo esta la Coordinación Jurídica, cuya titular tiene entre sus atribuciones genéricas señaladas en el artículo 67, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa², el planear, programar y organizar las funciones encomendadas a las áreas a su cargo, y evaluar el eficaz desempeño de las mismas.

Teniendo que, la persona titular de la Unidad de Asuntos Administrativos, acuerda con la titular de la Coordinación Jurídica los asuntos de su competencia, toda vez que se encuentra subordinada a la Coordinación en mención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción I, inciso b) y 72, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, y del organigrama visible en la página 48 del Manual General de Organización del sujeto obligado, el cual se muestra a continuación:



Encontrando que en la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio, en el memorándum número CJ/133/22 la Coordinadora Jurídica, manifestó que conforme a las disposiciones que rigen la actividad de dicha Coordinación, y a su vez la Unidad de Asuntos Administrativos, al estar subordinada a esta, no se establece la generación del documento que requirió la parte recurrente y denomina “plan de trabajo”.

² Consultable en: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2021_02_21072021_cj_ricmas.pdf

Sin embargo, atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz, aplicables en el procedimiento de acceso a la información, comunicó que en ejercicio de sus funciones genera y remite el “Programa Anual Operativo para los ejercicios 2021 y 2022”, que contiene la relación de actividades, metas mensual y anual, así como los objetivos del programa, y es clara al precisar que la Unidad de Asuntos Administrativos no elabora un programa independiente sino en conjunto con la Coordinación Jurídica.

A lo manifestado, refiere lo dispuesto en el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se cita enseguida:

...

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

...

Asimismo, dice anexar la copia simple del POA de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, además de indicar una liga para consulta del documento correspondiente al año dos mil veintiuno, y dice se encuentra en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, siendo esta la liga proporcionada:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2021_01_19012021_caip_poa2021.pdf

La cual remite al mismo documento que envió como anexo a su memorándum número CJ/133/22, no encontrándose lo correspondiente al año dos mil veintidós, sin embargo, dicha omisión fue subsanada durante la sustanciación del recurso, ya que al comparecer nuevamente la Coordinadora Jurídica a través del memorándum número CJ/279/2022 envía anexos los Programas Operativos Anuales de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, documentos que se mostraron en el apartado de planteamiento del caso de la presente resolución.

Respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Asimismo, dichas respuestas del sujeto obligado se tienen emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, resulta **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantiza su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

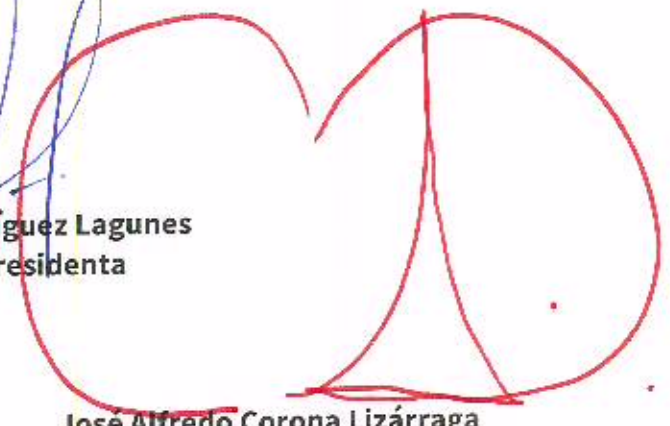
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

